

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Negociado 14. = Num. 361.

La Direccion general de Caminos con fecha 16 del actual se ha servido dirigir á este Gobierno político la circular siguiente:

A los Ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente: = Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deberá V. atenderse á las reglas siguientes:

1.ª Los acopios se harán segun se previno en la circular de 1.º de Agosto del año último.

1.º En los puntos donde hayan de egecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño

2.º En todas las leguas, depositándolos de distancia en distancia para atender á la conservacion permanente; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aproximadamente la misma cantidad disponible.

2.ª Por regla general se contratará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los Peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el Ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible afrontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que

para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contratas á plazos.

3.ª Las subastas se verificarán ante el Alcalde constitucional del pueblo que por su situacion ofrezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del Ingeniero encargado de la carretera ó del que hiciere sus veces, del depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el Boletin oficial, y por edictos asi en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Ademas deberá remitirse copia del anuncio á esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la Gaceta.

5.ª El Ingeniero encargado de la carretera formará el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el dia que se publique el anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.ª El pliego de condiciones espresará:
La calidad y cantidad de los materiales.
Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.
Los puntos en que deban colocarse.
El modo de medir su volúmen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por exigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La deduccion que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregare para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por cien-

to de lo que hubiese dejado de entregar en cada plazo. Los pagos que hayan de hacerse al contratista, los cuales se verificarán en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaria en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes á los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será válida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.^a Del acto de la subasta se estenderá una acta que firmarán con el Ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligacion á que se sujete el contratista con arreglo á las condiciones, espresándose que en virtud de este documento podrá apremiársele ejecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.^a El pliego de condiciones, la copia de los edictos, un egemplar del Boletin oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta á que la regla anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del Ingeniero de la carretera, el cual remitirá á esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.^a El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del Ayuntamiento certificacion del acta, para unir-la juntamente con copia del pliego de condiciones y de la órden de esta Direccion en que se apruebe la subasta á la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.^o de Febrero de este año.

10.^a La cantidad señalada á cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de contratarse machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y cotratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los Peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tarea; previos los ensayos correspondientes hechos á vista del Ingeniero.

11.^a Los materiales acopiados se colocarán, segun está prevenido, á uno y otro lado de la carretera, formando montones alineados de igual volumen y forma, equidistantes entre sí, debiendo ejecutar este trabajo los Peones camineros y auxiliares.

12.^a En los primeros dias de cada mes se remitirá á esta Direccion por el Ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó á la circular de 1.^o de Agosto del año último.

13.^a Al espresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, así para la reparacion ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14.^a Los acopios que se hagan en dichas travesías, entradas y salidas se colocarán en el mismo órden que espresa la regla 11.^a, cuyo trabajo ejecutarán tambien los Peones camineros y auxiliares.

15.^a Para que estos acopios puedan hacerse oportu-

tunamente, pasará sin dilacion el Ingeniero de la carretera á cada Ayuntamiento una nota bien espresiva en que detalle así la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Diciembre de 1841.

16.^a Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el Ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe político despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte á esta Direccion.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, así para que asistan, acompañados del Secretario del Ayuntamiento, á los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad, que se hagan oportunamente los acopios de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios esten al alcance de su autoridad, estimularlos á que presten este servicio exigido por la ley; y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente á los morosos é indiferentes.

Y en su virtud se inserta en este Periódico oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia situados en las carreteras generales, que á fin de lograr el importante objeto á que se dirige esta circular, la presten el mas exacto cumplimiento, asistiendo á las subastas que se hicieren con el Secretario de la Corporacion municipal, y promoviendo cuantos obstáculos puedan oponerse á que se hagan los acopios de materiales que para la reparacion y conservacion de caminos sean necesarios en los terminos de la respectiva jurisdiccion; lo que me prometo del celo que distingue á dichas Autoridades, se-guro que en asunto tan recomendado y de interés tan general, no incurrirán en la más leve omision. Zamora 24 de Julio de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 362.

El Sr. Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

En este tribunal se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo que en la noche del 21 de Marzo último, escalando la casa de Ana Martin, viuda y vecina del lugar de Salce, la robaron: dos onzas de oro en dos piezas, cuatro napoleones, dos jamones y los menudos de un cerdo; de lo que aparece haberlo sido cuatro hombres, dos de ellos bastante altos, vestidos al uso de Fermoselle; y el uno de estos hoyoso de viruelas, y los otros dos de estatura corta, el uno con gorra de cuartel ó de pellejo, pero de aquella figura, y el otro con sombrero redondo. Y para en el caso de que puedan ser conocidos por alguna de las Autoridades de la Provincia, ó tengan algun antecedente de quienes puedan ser aquellos, para proceder á su captura, ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie é inserten dichas señas en el Boletin oficial de la misma, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Y en su virtud se inserta en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Zamora 22 de Julio de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º = Circular. = Núm. 363.

No habiéndose podido conseguir la comparecencia de José Romero (a) el Sargento, vecino de Valardeciervos en el Juzgado de primera instancia de Riaseco, donde se le sigue causa criminal; los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias para descubrir su paradero, y remitirlo si fuese habido á disposicion de dicho tribunal, que le reclama en oficio fecha 18 del actual. Zamora 24 de Julio de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

NUN. 364

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Vic-

toria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842 - Ramon María Calatrava.

Y con el objeto de que esta superior disposicion tenga la debida publicidad, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 22 de Julio de 1842 - Alejandro Garcia.

Núm. 365

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
			Reales vn.
Existencia del mes anterior.		36038 29	36038 29
Ingresado en Junio.	12506 30	527712 29	540219 25
	12506 30	563751 24	576258 20
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Guerra	9091 19	198609 4	207700 23
Al Ministerio de la Gobernacion		15131 27	15131 27
Al de Gracia y Justicia		3773 13	3773 13
A partícipes de las Rentas		32387 26	32387 26
A devoluciones por rentas y ramos	2727 31	19289 24	22017 21
A gastos reproductivos		18640 13	18640 13
A idem ordinarios y extraordinarios		67773 6	67773 6
A carabineros		30028 24	30028 24
A clases activas		10792 10	10792 10
A idem pasivas		387 17	387 17
A quebrantos		32611 4	32611 4
A reintegros de préstamos		18333 20	18333 20
Al clero colegial y abadial		6495 32	6495 32
Al clero parroquial	687 14		687 14
A papel del anticipo de 200 millones		40250	40250
Al Tesoro público por cuenta de libranzas	12506 30	494504 15	507011 11
	12506 30	563751 24	576258 20
	12506 30	494504 15	507011 11
Existencia para 1.º de Julio		69247 9	69247 9

RESUMEN.

Importa lo ingresado 12506 30 563751 24 576258 20
 Idem lo distribuido 12506 30 494504 15 507011 11

Existencia para 1.º de Julio 69247 9

Zamora 20 de Julio de 1842. = José Sanchez Navarro.

Núm. 366.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CULTO Y CLERO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real órden de 8 del actual se dice á esta Diputacion lo siguiente:

El Regente del Reino enterado de la duda que se ha ofrecido al Ayuntamiento constitucional de Toro y á esa Diputacion provincial, sobre el concepto que merecen los Piores Párrocos de la órden de S. Juan de Jerusalem para percibir su asignacion, y acerca del derecho que á ella puedan tener, subsistiendo, como cree el Ayuntamiento subsisten, los bienes de dicha órden sin ponerse en venta; se ha servido resolver S. A. que los espresados Piores Párrocos pertenecen al clero parroquial, y si fueron partícipes en diezmos ó tuvieron alguna renta procedente de censos, propiedades ú otro origen cuya exaccion haya terminado, deben percibir en el concepto de tales Párrocos la asignacion respectiva á su clase, arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó al máximo de la ley, y con sujecion por ahora á lo dispuesto en la órden provisional de 20 de Abril último. = Lo que de órden de S. A. digo á esa Diputacion provincial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se ha dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de la clase á quien corresponde de Zamora 22 de Julio de 1842 = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti. = Santiago Garcia Solalinde, Srio.

Núm. 367.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente militar del distrito en 14 del corriente me dice lo siguiente:

El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que copio. = Hallándose encargado del Ministerio de Hacienda militar de Zamora el Comisario de guerra D. Pedro Fernandez de Cuevas, remitió á V. S. dos liquidaciones de los suministros de pan hechos á cuerpos del Ejército por el pueblo de Almeida en los meses de Febrero y Marzo de este año, y como á dichas liquidaciones no acompañase el testimonio de valores, se está en el caso de que V. S. se sirva reclamarlo por conducto del actual caballero Ministro de aquella Provincia, para que esta oficina pueda proceder á la comprobacion del citado suministro: asimismo el adjunto testimonio que igualmente dirigió á V. S. aquel funcionario con la liquidacion del pueblo de Corrales, correspondiente al mes de Marzo del propio año, mediante á que no da valor á la racion de pan, siendo asi que es el artículo mas crecido de dicho suministro, por lo que lo acompaño á V. S. á fin de que por igual conducto se llene el vacío de que adolece dicho documento = Lo que con remision del testimonio que se espresa traslado á V. para que dé cumplimiento á lo que se solicita por la Intervencion.

Y para que llegue á noticia de los interesados y se solventen dichos reparos, se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia. Zamora 22 de Julio de 1842. = Mariano del Alcazar.

Continúa la lista de los propuestos por la Junta para obtener la condecoracion civica de Setiembre de 1840.

Batallon de Milicia Nacional de Benavente.

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Don Andrés Lobaco | don José Cinote |
| don Tomás Iglesias | don Bruno Perez |
| don Erutos Robles | don Miguel Perez |
| don Santiago Castellanos | don Damian Manteca |
| don Joaquin Robles | don Pedro Rodriguez |
| don Saturnino Ballin | don Manuel Penin |
| don Hilario Espero | don Matias Fernandez |
| don Manuel del Pozo | don Francisco Regueras |
| don Vicente Villalon | don Gregorio Garcia |
| don Agustin Villalobos | don Juan Rejo |
| don Juan Tocino | don Diego Dominguez |
| don Juan Izquierdo | don Alberto Tocino |
| don Francisco Lalzon | don Juan Fidalgo |
| don Juan Colinas | don Pedro Montes |
| don Juan de Castro, menor | don Luis Ares |
| don Antonio Zarza | don Ventura Gonzalez |
| don Manuel Fidalgo, menor | don Ercolan Serrano |
| don José Dominguez | don Gregorio Moran |
| don Perfecto Martinez | don Nicolás Llordens |
| don Juan Villarino | don Angel Hoyos |
| don Mamerto Sandes | don Andrés Lobon |
| don Gregorio Espinosa | don Francisco Mateos |
| don Mariano Prada | don Agustin Rodriguez |
| don Andrés Ballinas | don Pedro Martin Alvarez |
| don Ruperto Nolla | don Hipolito Fernandez |
| don Gregorio Rodriguez | don Miguel del Ganado |
| don Joaquin Gonzalez | don Benigno Ferreras |
| don Manuel Garcia Molina | don Domingo Rodriguez |
| don Agustin Fernandez | don José Selas |
| don Servando Rodriguez | don Antonio Saludes |
| | don Manuel de la Fuente |

Nacionales del Tercio de Caballeria.

- | | |
|---------------------|------------------------|
| Don Blas Martinez | don Benigno Feliz |
| don Bernardo Mazo | don Matias Pajares |
| don Mateo Barroso | don Francisco Gonzalez |
| don Gabriel Alvarez | don Ventura Garcia |
| don Rafael Gonzalez | don Angel Viforcós. |

ANUNCIO.

En la noche del 18 del corriente desaparecieron del prado de Molacillos tres caballerias mayores, propias de Miguel Vecino é Ignacio Rascon, vecinos de dicho pueblo, cuyas señas se ponen á continuacion por si alguna persona supiese su paradero dé razon á dichos sugetos, quienes abonarán los gastos que ocasionaren y ademas una decente gratificacion.

Señas de las caballerias. Una yegua con su cria de 5 meses, de edad de 5 años, su alzada 6 cuartas y media, de dos pelos, negra y canosa, calzona de un pie, una estrella blanca en la frente, la crin y cola esquiladas y herrada con callos de buey. Otra es un potro de 2 á 3 años, su talla 6 cuartas y media, calzado en blanco ámbos pies, con dos rozaduras á los lados del pescuezo, efecto de la collera, algo cargado en el andar, y tambien está herrado con callos de buey.